

Expte. Nro.: PI-00001-JP-2026.-

Autos: "CASTILLO MAIRA SOFIA" C/ "HERNANDEZ JUAN PABLO S/ VIOLENCIA".-

Pilcaniyeu , 14 de enero de 2026.-

**Y VISTO:**

La Sra. M.S.C., D.N.I. Nro. '37.254.245 ' , con domicilio en 'I.Jacobacci ' y el/la Sr. J.P.H., D.N.I. Nro. '31.858.612 ' , domiciliado en 'I.Jacobacci '.

**Y CONSIDERANDO:**

El objeto de la presente y los alcances de la Ley 3.040 (t.o. según ley 4241);

Que fueron pareja durante aproximadamente cinco años ;

Que tienen una hija en común 'HERNANDEZ CASTILLO MARIA VICTORIA 'de 3 años ;

Que la Sra. M.S.C. RATIFICÓ en todos sus términos la denuncia radicada en la OFICINA DE LA MUJER ,EL NIÑO Y LA FAMILIA de Ingeniero Jacobacci ;

Que el/la Sr./a. J.P.H. NO RECONOCE, los hechos denunciados;

Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, y dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria:

**RESUELVO:**

1º)Prohibir a J.P.H., el acercamiento al domicilio e ingreso al mismo, lugar de trabajo, esparcimiento o estudio, etc.; a menos de Trescientos -300- mts. , respecto de M.S.C., OFICIESE;

2º) Prohibir a J.P.H., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, respecto de M.S.C., OFICIESE;

3º) Se ordena el abordaje terapéutico y psicológico de J.P.H. a través del Servicio de Salud Mental del Hospital de I. Jacobacci o institución adecuada para abordar

problemáticas de Violencia Familiar. Deberá presentarse en un plazo no mayor de 48 horas, a fin de realizar un informe detallado y evaluación psicológica, conforme a la ley vigente y alternativas de resolución del conflicto familiar. Se coordinarán seguimientos periódicos e informes pertinentes, OFICIÉSE;

4°) Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de I. Jacobacci el abordaje respecto de M.S.C. que está siendo afectado/a por la situación de violencia de estos autos, OFICIESE;

5°) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública , Defensoría de Pobres y ausentes del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, sita en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh , PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP), sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar;

6°) Las medidas ordenadas precedentemente, son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios (sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 3040) y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial Art. 154 del Código Procesal de Familiar y Art. 239 Código Penal;

7°) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida” y del Art. 239 Cód. Penal:

“...incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación de los mismos;

8º) COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia , a la Comisaría 14a , ambas de Ingeniero Jacobacci , los puntos 1º); 2º); 6º); 7º); de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

9º) NOTIFÍQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio;

10º) Se PROTOCOLIZA digitalmente;

11º) REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-